



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 050-2005-AREQUIPA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Yuri Antonio Almendariz Gallegos contra la resolución número treinta y tres, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de agosto del dos mil cinco, que en fotocopia certificada corre de fojas novecientos noventa y cuatro a mil diecisiete, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal para procesos con reos en cárcel de Arequipa; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano de Gobierno el recurso de apelación interpuesto por el señor Yuri Antonio Almendariz Gallegos, puesto que respecto al señor Mauro Pari Taboada la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco declaró consentida la resolución que le impone medida cautelar de abstención, como aparece de la resolución que en fotocopia obra a fojas mil ciento cuarenta y uno; **Tercero:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las copias del Expediente número dos mil dos guión ciento sesenta y tres, que agregadas obran en el presente cuaderno, seguido contra Javier Saad Garza y otros por delito de Tráfico Ilícito de Drogas y otros, en agravio del Estado, en el cual se aperturó instrucción con fecha diecisiete de enero del dos mil dos, dictándose mandato de detención, entre otros, a los procesados Carlos Alberto Santibáñez Magallanes, Camila Nelly Lem Peña, Guido Hernando Soto Correa, Nelson Rafael Arteaga Gorozabel y a Néstor Molina Alfaro, habiendo expedido el recurrente en su condición de Juez Suplente resoluciones variando los mandatos de detención por los de comparecencia a favor de dichos procesados, resoluciones que no habrían considerado los supuestos contemplados por el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, modificado por Ley número veintisiete mil doscientos veintiséis, vigente a esa fecha, así como, no se habría evaluado el peligro procesal que tal decisión produciría en el desarrollo de la investigación penal; de lo que se desprende que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Yuri Antonio Almendariz Gallegos con el cargo de notoria conducta irregular atribuido en su contra; evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto concluya el procedimiento, garantizándose así la futura decisión final; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 050-2005-AREQUIPA

Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar** la resolución número treinta y tres, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de agosto del dos mil cinco, que en fotocopia certificada corre a fojas novecientos noventa y cuatro a mil diecisiete, en el extremo que impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al señor Yuri Antonio Almendariz Gallegos, en su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal para procesos con reos en cárcel de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*[Signature]*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*[Signature]*  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

*[Signature]*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General